

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley* 12924

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmueble
ubicados en Av. Rigolleau n° 2036 esquina Av. Dardo Rocha de la localidad de Bera-
zategui, identificados catastralmente como: Circunscripción V, Sección E, Fracción I,
Parcela 6-e inscripto su dominio en la Matrícula 147, a nombre de "Química Sudame-
ricana Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera"; Parcela 6-f inscripto
su dominio en la Matrícula 148, a nombre de "Química Sudamericana Sociedad Anó-
nima Industrial, Comercial y Financiera"; Parcela 6-g inscripto su dominio en la
Matrícula 32318, a nombre de "Química Sudamericana Sociedad Anónima Industrial,
Comercial y Financiera"; Parcela 9 inscripto su dominio en la Matrícula 56.145, a
nombre de "Química Sudamericana Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Fi-
nanciera"; Parcela 10 inscripto su dominio en la Matrícula 56.146 a nombre de
"Química Sudamericana Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera"; Par-
cela 11 inscripto su dominio en la Matrícula 147, a nombre de "Química Sudame-
rica Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera"; Parcela 12 inscripto su
dominio en la Matrícula 147 a nombre de "Química Sudamericana Sociedad Anóni-
ma Industrial, Comercial y Financiera" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos
propietarios; y las instalaciones y maquinarias existentes dentro del mismo, destina-
das a la actividad industrial que en ella se realizaba.

ARTICULO 2º: El inmueble, las instalaciones y maquinarias citadas en el artículo 1º
serán donados en propiedad a la "Cooperativa de Trabajo Química del Sur Ltda.",
inscripta ante el INAES, en la Matrícula Nacional n° 23.234, con cargo de ser los
mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTICULO 3º El Organismo de Aplicación de la presente ley será determinado por
el Poder Ejecutivo, teniendo el mismo a su cargo el contralor y la efectividad de la
donación.

ARTICULO 4º: La escritura traslativa de dominio a favor de los donatarios será
otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de
todo impuesto.





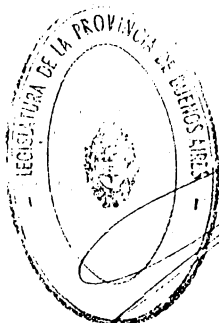
12924

ARTICULO 5º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dos.

OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires